



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Jesus Antonio Barros Angulo

Eduardo Jesus Osorio De Moya

Maikel Enrique Alvarado Oviedo

DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA

RADICACION: 08001-31-05-011-2019-00413-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que mediante memorial radicado el 15 de junio de 2022, el apoderado judicial del demandante, doctor **BORIS ARTURO RODRIGUEZ OROZCO**, presentó solicitud de aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Dos (02) de Agosto de Dos mil veintidós (2022).

Constatado y verificado el anterior Informe Secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Se procede a resolver acerca de la solicitud de aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C. G. del P. presentada por el doctor **BORIS ARTURO RODRIGUEZ OROZCO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señores **MAIKEL ENRIQUE ALVARADO OVIEDO**, **JESUS ANTONIO BARRIOS ANGULO** y **EDUARDO DE JESUS OSORIO DE MOYA** contra la señora **NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado el 08 de abril de 2022, bajo la gravedad de juramento ha denunciado de bienes de propiedad de la demandada, y que, a través de escrito de fecha 15 de junio de la presente anualidad solicitó al despacho se procediera a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 465 del C.G. del P., se procederá con el estudio de la misma.

Una vez revisado el expediente se tiene que si bien es cierto que dentro del mismo se libró mandamiento de pago, hasta la presente la obligación se encuentra insoluta, situación que tiene su origen, en parte al escrito presentado por el señor Jaime Zapata Quintana, quien se identificó como acreedor hipotecario (Cesionario del Crédito) dentro del proceso ejecutivo hipotecario cursante en



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

el juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion, en el cual ponía en conocimiento de este despacho judicial situaciones que presuntamente constituían fraude procesal, falso testimonio y concierto para delinquir.

Toda vez que corresponde a este despacho la obligación legal de poner en conocimiento la posible comisión de conductas que puedan tipificarse como delictuosa, ordenó, a través de auto de fecha 01 de julio de 2022, que por secretaria se compulsarán copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que realizare las investigaciones y tomare las acciones respectivas.

Una vez trasladada la situación a la autoridad competente, es menester resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de los demandantes, siendo procedente ordenar el embargo y secuestro de los bienes embargados y secuestrados dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación **08001315301420170016000** seguido contra la demandada **NELLY MORENO SOMOZA**, cursante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de la ciudad de Barranquilla.

De la misma manera se ordenará proceder, en los mismos terminos, y se ordenará el embargo y secuestro de los bienes embargados, específicamente el automovil de placas JDO021, dentro del proceso ejecutivo con radicación **08001310300520170019800** contra la demandada **NELLY MORENO SOMOZA**, cursante en el juzgado quinto civil del circuito de la ciudad de Barranquilla.

Para tal efecto, se ordenará oficar a los mencionados despachos judiciales para que sirva proceder de conformidad como lo establece el artículo 465 del C. G. del P.

Este embargo se limitará hasta por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000,00)**

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes embargados y secuestrados dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 08001315301420170016000 seguido contra la demandada **NELLY MORENO SOMOZA**, cursante en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes embargados, específicamente el automovil de placas JDO021, dentro del proceso ejecutivo con radicación **08001310300520170019800** contra la demandada **NELLY MORENO SOMOZA**, cursante en el juzgado quinto civil del circuito de la ciudad de Barranquilla.

La medida de embargo se limita a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000,00)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

TERCERO: Por la secretaría del despacho, librense los oficios de embargo de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019 - 00413